

ACTA 1  
SUBMESA DE COMERCIAL  
DEL I CONVENIO COLECTIVO DE RENFE-OPERADORA

En Madrid, a las 17:00 horas del día 28 de noviembre de 2007, se reúnen en la sala de la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos, las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de miembros de las respectivas representaciones, de la Dirección de RENFE-Operadora y de la Representación Legal de los Trabajadores de RENFE-Operadora.

Por la Dirección de RENFE-Operadora (RDE)

Raúl Blanco Aira	Director de Relaciones Laborales
José Esteban Berenguer Pérez	Gerente de Política retributivo
Rafael Lázaro Ortega	Jefe de Gabinete Planificación RRHH AV/LD
José María Hernández Gálvez	Jefe de Gabinete de Gestión RR.HH CER/MD
Juan López Pulido	Jefe de Coordinación de Negociación Colectiva
Mariano Gutiérrez Valdivia	Jefe de RRHH
Oscar Altares Medina	Jefe de RRHH
Clara Martínez Gómez	Jefa de RRHH

Por la Representación Legal de los Trabajadores de RENFE-Operadora

Gabriel Lambás Yuguero	SEMAF
José Oriol Rovira	SEMAF
José Haro Burgos	CCOO
Juan M. León Gallego	CCOO
Agapito Alcarazo Nuñez-Barranco	UGT
Manuel Zapata Torres	UGT
Santiago Aparicio de la Rica	CGT
Francisco Santiago Aguayo	SF

Ambas partes manifiestan que los titulares para la sesión de hoy son los figurados en el acta. A continuación la RDE hace un recordatorio al catálogo de funciones entregados en reunión anterior para el colectivo de comercial, manifestando la necesidad de recibir la valoración del mismo por parte de la Representación de los Trabajadores.

A continuación, y para dar continuidad al esquema de negociación acordado, la RDE hace entrega de una propuesta de Condiciones laborales para el personal de comercial y realiza una exposición sucinta del mismo (este documento se adjunta como anexo número 1).

Por parte de la RLT se manifiesta que deberán analizar con detalle el contenido del citado documento y en la próxima reunión cada organización sindical expondrá las consideraciones oportunas.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 19:00 horas del día y en el lugar indicados en el encabezamiento de esta Acta.

POR EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA

POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Operador Comercial de trenesCONDICIONES DE TRABAJO.

- El presente marco regulador es aplicable a todas las áreas de actividad de la Empresa y sustituye y anula toda norma o acuerdo que al respecto regulase las materias contenidas en el mismo
- La Dirección de la Empresa organizará la actividad de este colectivo en turnos de trabajo, de forma que se produzca una buena racionalización del servicio, el mejor aprovechamiento del personal, una mayor productividad y la ocupación efectiva de todos los operadores comerciales, pudiéndose incluir un máximo de 30 horas por trabajador y mes, resultante de la suma de las horas de mayor dedicación y de merma de descanso. Dicha planificación de turnos y distribución de las cargas se deberá entregar a la Representación de los Trabajadores del ámbito con la mayor antelación posible, para su conocimiento y deberá ser expuesta en lugar visible del centro de trabajo. En cualquier caso, los turnos de trabajo serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima de 48 horas sobre su entrada en vigor.
- Los desajustes temporales de personal podrán paliarse con intercambio de servicios entre las dependencias para mantener el equilibrio de la carga de trabajo. Podrán unificarse los distintos cuadros horarios o los centros de trabajo de la misma residencia y/o provincia. En un mismo centro de trabajo podrán establecerse diferentes gráficos de servicio.
- Éstos recogerán las horas de mayor dedicación necesarias para el desarrollo del gráfico, de forma que tiendan a acercar las horas de trabajo efectivo grafizadas a la jornada máxima efectiva cíclica establecida.

- Los cuadros horarios podrán contener turnos de trabajo que comprendan todo el trayecto del tren, de procedencia a destino. Asimismo, podrán establecerse turnos que comprendan, dentro de una misma jornada, el servicio de ida y regreso, bien sea al cruce o destino, con el tren inverso que le corresponda, o bien, con otro tren que permita el ajuste del turno.
- Los turnos establecidos se podrán alterar por causas organizativas, respetándose la jornada máxima cíclica y los descansos en residencia.
- Cuando el trabajador solicite un día de libre disposición en turnos que afecten a más de una fecha, la solicitud se ampliará tantos días como fechas de trabajo se vean afectadas.
- En los ciclos en los que se disfrute de tres días de descanso, los trabajadores vendrán obligados a incrementar los días de trabajo establecidos en el calendario en el mismo número de días que los de libre disposición concedidos, hasta el 31 de marzo del año siguiente al que se produce el disfrute del día, compensándose con días de descanso determinados por la Dirección de la Empresa cuando se produzca en sentido inverso.
- La jornada de trabajo efectivo en el ciclo normal de cinco días de trabajo será de 40 horas. No obstante, podrán grafarse ciclos distintos con el fin de facilitar el desarrollo de los turnos y permitir un mejor aprovechamiento del personal.
- A tal efecto se entenderá:
  - Jornada Efectiva de Trabajo: aquel que media desde que los trabajadores se hacen cargo de su servicio, más el período asignado para la toma del mismo, si lo tiene, hasta que cesen en el servicio, más el tiempo grafiado para el deje del mismo, si lo tiene, y los intervalos inferiores a 60 minutos, que transcurran entre dos servicios consecutivos de trabajo efectivo.
  - Tiempo de espera: aquellos intervalos iguales o superiores a 60 minutos y hasta 6 horas fuera de la Residencia y hasta 10 horas dentro de la Residencia. A tal efecto, las esperas no se computarán como trabajo efectivo, si bien su duración será tenida en cuenta para su influencia en el cálculo del tiempo de mayor dedicación y mermas de descanso que pudieran ocasionar.

- Horas de mayor dedicación: El exceso sobre las 9 horas naturales dentro de la misma jornada.
- Horas de Merma y Descanso: El descanso diario grafiado entre el deje de un servicio y la toma del siguiente, será de doce horas en la residencia y de ocho fuera de ella, como mínimo.

Tendrán la consideración de horas de merma de descanso aquellas que supongan una reducción de tiempo de descanso, diario o cíclico, establecido entre el deje de un servicio y la toma del siguiente.

Sin perjuicio de las compensaciones en tiempo que correspondan por los periodos de merma del descanso diario, se considerará finalizada la jornada si tal descanso llega a alcanzar el mínimo de diez horas en la residencia y seis fuera de ella.

Podrán grafiarse, una vez por ciclo, descansos mínimos de 10 horas en la residencia y seis fuera de ella cuando sea preciso para el ajuste de gráficos, a condición de que se respeten en conjunto los mínimos de descanso diario del ciclo.

- Horas extraordinarias: tendrán dicha consideración el exceso que se realice sobre la duración de la jornada máxima legalmente establecida para cada ciclo.
- La duración máxima de la jornada ordinaria será de nueve horas de trabajo efectivo al día, salvo lo dispuesto en el párrafo 4.º de la presente normativa, por lo que se podrá ampliar la duración de la misma hasta rendir viaje en destino del tren o completar el servicio de ida y regreso, sin que por esta causa se obligue al trabajador a realizar excesos sobre la jornada efectiva máxima cíclica.

En los casos en los que la Dirección lo considere conveniente, el régimen de jornada cíclica podrá comprender cinco días de trabajo y tres de descanso por ciclo. En estos casos y hasta completar el número de jornadas establecidas en el Convenio Colectivo, se podrán detraer hasta 7 descansos anuales por trabajador como máximo de los programados en su calendario laboral, que serán prestados por el trabajador a

requerimiento de la Dirección de la Empresa. La Dirección de la Empresa podrá requerir, con 48 horas de antelación, dos descansos juntos cuando las necesidades productivas consistan en dos turnos con pernoctación fuera de la residencia entre los dos turnos.

Esta flexibilidad se producirá sobre un máximo del 50 % de los ciclos de descanso, que se identificarán previamente en el calendario laboral, priorizando los descansos a requerir.

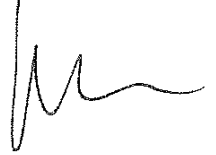
- Descansos. Cada operador comercial disfrutará de los descansos anuales, entre los que se incluyen la compensación a todos los efectos de las 14 fiestas laborales anuales, y se encuentran excluidos el período vacacional y los días de licencia por asuntos propios sin justificar, siempre que no tengan períodos no computables por incapacidad temporal, licencia sin sueldo, etc., en cuyo caso, de los descansos anuales, se reducirá la parte correspondiente a éstos.
- Compensación de los excesos de jornada: Los diferentes excesos de horas de mayor dedicación y merma de descanso que se puedan producir se compensarán por tiempos equivalentes de descanso, a razón de un día por cada ocho horas acumuladas, siempre que se sobrepasen las 30 horas, resultante de la suma de horas de mayor dedicación y de merma de descanso por trabajador y mes. Las horas extraordinarias que se produzcan se compensarán directamente a razón de un día por cada ocho horas acumuladas. Se podrán sumar los excesos que se produzcan con el fin de acumular las horas necesarias para disfrutar de los descansos compensatorios. La compensación por las citadas horas se disfrutará dentro de las catorce semanas siguientes a partir del cierre del mes en que se hayan contabilizado los excesos de las citadas horas y hayan alcanzado un total de ocho horas para un determinado operador comercial.
- Tiempo de toma y deje del servicio. Los tiempos de toma y deje serán los establecidos por la Dirección de la Empresa, la cual establecerá las tareas y cometidos que cada operador comercial debe realizar en los mismos.
- Reservas en cuadro horario. La Dirección de la Empresa podrá incluir en los distintos cuadros horarios el servicio de reserva que estime preciso para cubrir las necesidades

e incidencias que se produzcan. La duración del servicio de reserva y de los turnos puros de Prestación de Servicios/Atención a Trenes comprenderá un mínimo de seis horas y un máximo de nueve horas grafiadas.

- Asimismo, y en lo que no se encuentre expresamente recogido en el presente texto, se regulará por la normativa básica del sector (Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, Real Decreto 1561/1995, de Jornadas Especiales de Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo de las anteriores).



Operador Comercial de estaciones.



CONDICIONES DE TRABAJO

- El presente marco regulador es aplicable a todas las áreas de actividad de la Empresa y sustituye y anula toda norma o acuerdo que al respecto regulase las materias contenidas en el mismo.
- Los La Dirección de la Empresa organizará la actividad de este colectivo en turnos de trabajo, de forma que se produzca una buena racionalización del servicio, el mejor aprovechamiento del personal, una mayor productividad y la ocupación efectiva de todos los operadores comerciales, debiendo entregar a la Representación de los Trabajadores del ámbito una planificación de turnos y distribución de cargas de trabajo con la mayor antelación posible, para su conocimiento y que será expuesta en lugar visible del centro de trabajo. En cualquier caso, los turnos de trabajo serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima de 48 horas sobre su entrada en vigor.
- Los desajustes temporales de personal podrán paliarse con intercambio de servicios entre las dependencias para mantener el equilibrio de la carga de trabajo. Podrán unificarse los distintos cuadros horarios o los centros de trabajo de la misma residencia y/o provincia. En un mismo centro de trabajo podrán establecerse diferentes gráficos.
- Los turnos podrán ser de mañana, tarde, partido o noche, con el fin de obtener una adecuada prestación del servicio. No obstante lo anterior, podrán establecerse regímenes rotativos de algunos de los turnos anteriormente relacionados.
- Los turnos establecidos se podrán alterar por motivos justificados, con un preaviso mínimo de 24 horas cuando implique un cambio de turno y con dos horas para modificar el servicio dentro de la misma jornada.



- La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.
- La duración máxima de la jornada ordinaria será de nueve horas de trabajo efectivo. El límite de nueve horas de trabajo efectivo diarias se podrá superar por necesidades de la explotación.
- Descansos. Cada operador comercial disfrutará de los descansos anuales, entre los que se incluyen la compensación a todos los efectos de las 14 fiestas laborales anuales, y se encuentran excluidos el período vacacional y los días de licencia por asuntos propios sin justificar, siempre que no tengan períodos no computables por incapacidad temporal, licencia sin sueldo, etc., en cuyo caso, de los descansos anuales, se reducirá la parte correspondiente a éstos.
- Para facilitar el disfrute de los tiempos equivalentes de descanso correspondientes a excesos de jornada y compensación por reducciones de descansos, se sumarán conjuntamente los tiempos de todos ellos que afecten a cada trabajador, realizándose la compensación por día de descanso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se complete la acumulación de ocho horas.

La Empresa facilitará dentro de los plazos establecidos los descansos generados por excesos de jornada y reducción de tiempo de descanso experimentados, sobre la duración máxima de la jornada cíclica de trabajo, cuando el servicio lo permita y, si fuera posible, tendrá en cuenta la preferencia manifestada por el trabajador.

Si finalizado el año faltasen por compensar algún/os día/s festivo/s, la Empresa facilitará su disfrute durante los tres primeros meses del año siguiente.

- Los operadores comerciales prestarán servicio en cualquier instalación que se encuentre situada en un radio no superior a cuarenta y cinco minutos en tren desde su centro de trabajo.



- Asimismo, y en lo que no se encuentre expresamente recogido en el presente texto, se regulará por la normativa básica del sector (Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, Real Decreto 1561/1995, de Jornadas Especiales de Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo de las anteriores).

